





**Informe anual sobre la situación  
de la libertad religiosa en España  
2014**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Madrid, 2015

NIPO: 051-15-047-5  
D.L.: M-36803-2015

EDITA:  
Ministerio de Justicia  
Secretaría General Técnica

MAQUETACIÓN:  
Subdirección General de Documentación y Publicaciones

**Informe anual sobre la situación  
de la libertad religiosa en España  
2014**

*Grupo de Trabajo para la Elaboración del Informe Anual sobre la Situación de la Libertad Religiosa en España, creado en aplicación del artículo 20 del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa*

(D.<sup>a</sup> Zoila Combalía, D. Joaquín Mantecón, D. Jaime Rossell y D. José María Coello de Portugal)

*Subdirección General de Relaciones con las Confesiones*  
(D. Ricardo García y D.<sup>a</sup> Carmen Nieto)

Ministerio de Justicia  
Septiembre 2015

## Índice

I. Mejoras normativas y de gestión .....	11
II. Actividad del Registro de Entidades Religiosas .....	13
III. Datos estadísticos .....	15
IV. Reconocimiento y representación institucional de las confesiones religiosas .....	20
V. Lugares de culto .....	22
VI. Ministros de culto, dirigentes o representantes .....	24
VII. Cementerios y enterramientos .....	25
VIII. La libertad religiosa en el ámbito laboral .....	26
IX. La libertad religiosa en el ámbito educativo .....	28
X. La libertad religiosa en el ámbito sanitario .....	30
XI. Asistencia religiosa en centros públicos .....	31
XII. Ofensas a los sentimientos religiosos e incitación al odio .....	32
XIII. Matrimonios religiosos con efectos civiles .....	33
XIV. Financiación pública de las confesiones .....	34
XV. Valoración general de la protección de la libertad religiosa en España. Propuestas de mejora .....	35
XVI. Apéndice: Legislación estatal en materia de libertad religiosa .....	37





## **Tabla de abreviaturas**

AEDP	Agencia Española de Protección de Datos
CALR	Comisión Asesora de Libertad Religiosa
CIE	Comisión Islámica de España
FCBE	Federación de Comunidades Budistas de España
FCJE	Federación de Comunidades Judías de España
FEERI	Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas
FEREDE	Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España
INE	Instituto Nacional de Estadística
RER	Registro de Entidades Religiosas
UCIDE	Unión de Comunidades Islámicas de España

Desde el reconocimiento constitucional del derecho de libertad religiosa en 1978 y su posterior desarrollo mediante la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y la posterior firma de Acuerdos de cooperación con confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo, las diferentes Administraciones públicas han desempeñado una importante tarea dirigida a hacer posible que el ejercicio de este derecho fuese una realidad tangible.

El propósito de publicar un primer informe anual en esta materia es poner de manifiesto y dar a conocer, tanto las mejoras realizadas, como los aspectos en los que es preciso seguir avanzando para lograr un marco jurídico que facilite en mayor medida el ejercicio del derecho de libertad religiosa de especial relevancia en una sociedad cada vez más plural.

Para detectar esos aspectos se han consultado los datos del Registro de Entidades Religiosas y la opinión fundada de las distintas confesiones con notorio arraigo que son: la Iglesia católica, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España, la Comisión Islámica de España, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días, los Testigos de Jehová, los Budistas y la Iglesia Ortodoxa.

## I.- Mejoras normativas y de gestión.

Desde la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones se ha impulsado la modernización de la gestión estatal del derecho fundamental de libertad religiosa y la mejora de la situación de las diferentes confesiones religiosas existentes en España, así como la protección de los derechos de los ciudadanos con independencia de su credo.

A título ilustrativo, destacamos los siguientes avances normativos y de gestión. Incluimos algunas de las normas que, aunque han entrado en vigor en 2015, su gestación se ha realizado fundamentalmente durante el año 2014.

### 1. Comisión Asesora de Libertad Religiosa:

- Aprobación del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (BOE de 16 de diciembre de 2013).
- Sesión constitutiva del Pleno de la CALR en fecha 26 de noviembre de 2014, presidido por el Sr. Ministro de Justicia, y posterior Pleno ordinario, en el que se designan los Vocales integrantes de la Comisión Permanente.
- Creación de cinco grupos de trabajo en el Pleno de la CALR de 5 de marzo de 2015: El encargado de la elaboración del Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España; el relativo a la apertura de lugares de culto; el del matrimonio en forma religiosa; el de pruebas selectivas en días sagrados y vestimenta en los puestos de trabajo en la Administración Pública y el de cementerios de las confesiones minoritarias.

### 2. Registro de Entidades Religiosas:

- Instrucción de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones de 4 de junio de 2014, por la que se establecen determinados procedimientos en el Registro de Entidades Religiosas (BOE de 16 de junio de 2014).
- Convenio de colaboración con el Consejo General del Notariado para la transmisión telemática de las escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas de 23 de septiembre de 2014.
- Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas (BOE de 1 de agosto de 2015).

### 3. Protección penal de la libertad religiosa:

El día 1 de julio de 2015 entró en vigor la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que afecta, entre otras materias, a la protección penal de la libertad religiosa, destacando la nueva regulación de los delitos de odio en el artículo 510 del Código Penal.

#### **4. Apertura de lugares de culto:**

Regulación en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE de 30 de diciembre de 2013).

#### **5. Efectos civiles del matrimonio celebrado en forma religiosa:**

Regulación en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (BOE de 3 de julio de 2015).

#### **6. Regulación del notorio arraigo en España:**

Real Decreto 593/2015, de 3 de julio por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España (BOE de 1 de agosto de 2015).

#### **7. Conjuntamente con otros Ministerios y entidades privadas:**

- Convenios para la asistencia religiosa en los Centros de Internamiento de Extranjeros, firmado en 2015 por el Ministro del Interior y los representantes de las confesiones evangélica, judía y musulmana, que se suman al firmado en 2014 con el Presidente de la Conferencia Episcopal Española.
- Publicación en el BOE de los currículos de enseñanza religiosa católica (BOE de 24 de febrero de 2015), evangélica (BOE de 17 de junio y de 23 de julio de 2015) e islámica (BOE de 11 de diciembre de 2014).
- Firma del protocolo impulsado por el Ministerio de Justicia para el enterramiento en España de practicantes del budismo Vajrayana, también conocido como budismo tibetano.

#### **8. Dentro de la página web del Ministerio de Justicia, se ha creado una nueva área temática denominada «Libertad religiosa» con la siguiente estructura:**

- Novedades.
- Registro de Entidades Religiosas.
- Comisión Asesora de Libertad Religiosa.
- Buscador de Entidades Religiosas inscritas.
- Buscador de lugares de culto.
- Matrimonio religioso de las confesiones con notorio arraigo.
- Normativa en materia de libertad religiosa.
- Jurisprudencia.
- Documentos de interés en materia de libertad religiosa.
- Memoria de actividades de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.
- Carta de servicios de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.

Con el Área de «Libertad religiosa», [www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa), se pretende mejorar la gestión del derecho fundamental de libertad religiosa y lograr una mayor transparencia en las actividades desarrolladas.

## II.- Actividad del Registro de Entidades Religiosas

En este apartado se adjuntan datos obtenidos de la Memoria de actividades de la Subdirección General de Relaciones con las confesiones del período 2013-2014 (<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa>).

El RER es un registro público, único para todo el Estado español, en el que se inscriben, con carácter voluntario, las entidades con fines religiosos y sus federaciones a fin de adquirir personalidad jurídica civil.

El Registro consta de tres secciones:

- Sección Especial, en la que se inscriben las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas que hayan firmado o a las que sea de aplicación un Acuerdo de cooperación con el Estado, así como al resto de entidades creadas por las mismas.
- Sección General, en la que se inscriben las demás Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas, así como al resto de entidades creadas por las mismas.
- Sección de Fundaciones, en la que se inscriben las fundaciones religiosas de la Iglesia católica.

Durante 2014 se han materializado importantes reformas y mejoras en el Registro que afectan tanto a su regulación jurídica (sobre todo mediante la aprobación del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas), como a la gestión ordinaria del mismo.

Desde el punto de vista de su gestión, se ha avanzado en la implantación de una nueva forma de gestión con procedimientos electrónicos para sustituir el formato papel, generando una praxis administrativa más ágil y eficaz, en consonancia con las necesidades de los grupos religiosos y de la transparencia en la gestión administrativa. Con estos objetivos el 1 de septiembre de 2014 se implantó una nueva aplicación informática de gestión del RER.

A lo largo del año se ha trabajado en importantes proyectos vinculados a la nueva aplicación, con el objetivo de facilitar a los interesados:

- El acceso a la información registral de las entidades religiosas, a través de un buscador en la página web del Ministerio de Justicia, colaborando con la Agencia Española de Protección de Datos para encontrar el equilibrio entre la publicidad de los datos registrales y la protección de datos de carácter personal.
- La presentación telemática de solicitudes y/o documentación relativa a los expedientes administrativos, directamente por los interesados o a través de los Notarios (se prevé la conexión de las plataformas tecnológicas del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Notariado, como se recoge en el Convenio de colaboración con el Consejo General del Notariado para la transmisión telemática de las escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas de 23 de septiembre de 2014).
- La solicitud de certificados y expedición de los mismos por el RER. Un porcentaje elevado en la gestión del Registro (entre el 55 y el 65%), lo representa la expedición de diversos certificados, con frecuencia dirigidos a otras Administraciones



Públicas, lo que lleva a trabajar en la interconexión de las bases de datos del RER con las de otras Administraciones Públicas, a fin de evitar trámites inútiles a los ciudadanos.

- La elaboración de estadísticas, mediante el nuevo sistema informático, con lo que se pretende una mayor transparencia en la gestión del RER.

**Volumen de gestión:**

Respecto al número de entidades inscritas, en el año 2013 el porcentaje de inscripciones pertenecientes a la Iglesia Católica era del 76,58% y en el año 2014 representa el 76,07%.



Aumento en la actividad registral durante 2014: 13,36 %.

Volumen de gestión relativo a los trámites individualizados correspondientes al Registro de Entidades Religiosas durante 2014:

Año 2014	Pendiente inicio año	Solicitudes recibidas	Solicitudes tramitadas	Pendiente fin de año
Inscripción de entidades en el RER	129	433	427	135
Modificación de asientos en el RER	77	1108	1077	108
Cancelaciones en el RER	13	166	163	1
Certificados de inscripción o anotación en el RER	0	4006	4006	0

### III.- Datos estadísticos

#### 1. Confesiones con Acuerdo con el Estado español

##### 1.1. Iglesia Católica

En España la Iglesia Católica se compone de 14 Provincias eclesiásticas, divididas en 70 diócesis (69 diócesis territoriales y 1 diócesis castrense), presididas por un obispo o arzobispo. Las diócesis están divididas en 23.089 parroquias, que son atendidas por más de 19.163 sacerdotes, como se puede consultar en su página [www.conferenciaepiscopal.es](http://www.conferenciaepiscopal.es)

Los datos más relevantes concernientes a los fieles de la Iglesia Católica en España, publicados en la Memoria Anual de Actividades de la Conferencia Episcopal Española, son los siguientes:

34.496.250 bautizados  
 106.512 catequistas  
 57.986 religiosos  
 19.163 sacerdotes  
 10.899 monjas/es de clausura

En 7,3 millones de declaraciones del IRPF del ejercicio 2013 se marcó la X a favor de la Iglesia Católica, lo que representa un 34,88 % del total de las declaraciones presentadas y que un total de 9 millones de contribuyentes, teniendo en cuenta las declaraciones conjuntas, quisieron colaborar.

Por lo que se refiere a la actividad celebrativa de la Iglesia Católica, más de 10 millones de personas asisten regularmente a misa (7,5 millones cada semana), constando los siguientes datos relativos a los sacramentos:

254.222 bautizos  
 249.526 comuniones  
 118.069 confirmaciones  
 54.149 bodas  
 23.425 unciones de enfermos

En el RER, a fecha 24 de junio de 2015, están inscritas 12.987 entidades católicas.

Ha de tenerse en cuenta que las Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979, gozarán

de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado.

### **1.2. Evangélicos**

La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) plantea sus dudas sobre la pertinencia de la petición de estos datos, dado que la protección de la libertad religiosa no guarda relación ni depende del número de fieles que tenga una confesión religiosa.

No obstante, aporta una serie de criterios que permiten una aproximación a esta realidad.

- En primer lugar, un criterio objetivo es el de los 3.500 lugares de culto evangélicos que, según la Fundación Pluralismo y Convivencia, se habían contabilizado en junio de 2014 y que representan un 12'19% del total de lugares de culto en España. De las 3.549 congregaciones evangélicas existentes en España, 2.799 pertenecen a esta Federación, algo que transmite una idea, no sólo del número de fieles de esta confesión, sino de su grado de participación e implicación en la vida y desarrollo de sus comunidades religiosas.
- En segundo lugar, para valorar el número de personas evangélicas o protestantes, sugieren que se tomen en consideración los siguientes datos:
  - Personas que se congregan en las iglesias evangélicas: En torno a 500.000. La gran mayoría se congregan en iglesias de españoles, pero también en iglesias con membresía de diversas nacionalidades y otras de atención pastoral a extranjeros.
  - Protestantes o Evangélicos comunitarios no congregantes: Se estiman entre 800.000 y 1.000.000 las personas procedentes de la Unión Europea que residen en España más de seis meses al año.
  - Protestantes o Evangélicos extracomunitarios no congregantes: Se estiman entre 100.000 y 150.000 las personas procedentes fundamentalmente de Europa no comunitaria, América Latina, Asia y África.

Según los datos disponibles, las Comunidades Autónomas que más evangélicos tienen son las de Cataluña y Madrid, seguidas de Galicia, Comunidad Valenciana y Andalucía. En la actualidad las mayores concentraciones están en las ciudades costeras y en Madrid y sólo es notable la presencia evangélica en los ámbitos rurales de Jaén, Pontevedra y Valencia.

Mención aparte merece el pueblo gitano, en el que ha surgido un movimiento evangélico con una gran implantación, ya que, entre un 10 y un 15% de los gitanos son evangélicos. Muchos están implicados en una mejora integral de este colectivo.

En el Registro de Entidades Religiosas, a fecha 24 de junio de 2015, están inscritas 2.230 entidades evangélicas, entre las que destaca la FEREDE, a la que están federadas 1.321 entidades.

### **1.3. Judíos**

La Federación de Comunidades Judías de España (FCJE) estima en unos 45.000 el número de fieles que pertenecen a la confesión en España, existiendo más de 30 sinagogas en el país, algunas con capacidad de hasta 800 personas.

Dentro de la página web [www.fcje.org](http://www.fcje.org) encontramos el Observatorio de Antisemitismo, que nace con el objeto de despertar la atención y la conciencia social en cuanto a los eventos de carácter antisemita en nuestro país, a la vez que abre una ventana más para la lucha contra la intolerancia de toda índole.



En el Registro de Entidades Religiosas, a fecha 24 de junio de 2015, están inscritas 31 entidades judías, entre las que destaca la FCJE, a la que están federadas 14 entidades.

#### **1.4. Musulmanes**

La Comisión Islámica de España (CIE), como órgano representativo del Islam en España ante el Estado para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de Cooperación con el Estado español, fue creada por dos Federaciones inscritas en el RER, denominadas Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) y Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE). En la actualidad después de la aprobación del Real Decreto 1384/2011 de 14 de octubre que desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, las Federaciones miembros de la CIE son 18, tal como se recoge en el Registro de Entidades Religiosas.

No obstante, las dos Federaciones se han mantenido como entidades jurídicas independientes dentro de la CIE, lo que ha tenido su reflejo en los órganos rectores de la misma. En efecto, según los Estatutos vigentes de la CIE son órganos rectores de la misma la Comisión Permanente y la Secretaría General. Esta última está integrada por dos Secretarios, uno de la FEERI y otro de la UCIDE.

Según la FEERI, cuya página web es <http://feeri.es>, no existen datos oficiales de la CIE, ni de los registros de los censos, dado que no se puede preguntar a nadie por su confesión, pero estima que puede haber 2.000.000 de ciudadanos españoles que confiesan el Islam. Para la UCIDE, cuya página web es <http://ucide.org/>, el número estimado de fieles que pertenecen a la confesión en España es de 1.850.000.

Dentro de la página <http://ucide.org/> encontramos el Observatorio andalusí, destacando entre sus publicaciones:

- El estudio de la población musulmana en España referido a 31 de diciembre de 2014.
- El informe especial 2014 de la islamofobia en España.
- Informe anual sobre la actualidad de la comunidad musulmana 2014.

En el Registro de Entidades Religiosas, a fecha 24 de junio de 2015, están inscritas 1.464 entidades musulmanas, entre las que destaca la UCIDE, a la que están federadas 592 entidades, y la FEERI, a la que están federadas 227 entidades.

## **2. Confesiones que tienen reconocido el notorio arraigo en España pero que no tienen acuerdo con el Estado.**

### **2.1. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)**


El número estimado de fieles que pertenecen a esta confesión en España es de 52.747, distribuidos en 141 congregaciones por todo el país, como se puede consultar en la página [www.saladeprensamormona.es](http://www.saladeprensamormona.es)

En el Registro de Entidades Religiosas, a fecha 24 de junio de 2015, está inscrita una entidad, que tiene anotados 121 lugares de culto.

### **2.2. Iglesia de los Testigos de Jehová**

Su informe anual a 31 de agosto de 2014 señalaba la cifra de más de 170.000 personas, entre testigos de Jehová y personas que asisten regularmente a sus lugares de culto y reciben cursos bíblicos.

Respecto a su organización, como se indica en la página web: [www.jw.org/es](http://www.jw.org/es), un grupo de ancianos, o superintendentes, atiende cada congregación. Las congregaciones están agrupadas en circuitos, y los circuitos en distritos. Cada circuito se compone de



alrededor de veinte congregaciones, y en cada distrito hay cerca de diez circuitos. Los circuitos y los distritos están a cargo de superintendentes viajantes que visitan periódicamente a las congregaciones.

Desde las oficinas de los testigos de Jehová en Brooklyn (Nueva York), un consejo central —llamado el Cuerpo Gobernante— suministra guía e instrucción bíblica a las congregaciones del mundo entero. Todos sus miembros han sido Testigos por muchos años.

En el Registro de Entidades Religiosas, a fecha 24 de junio de 2015, están inscritas dos entidades y una de ellas tiene anotados 715 lugares de culto.

### **2.3. Budistas**

Según estimaciones de la Federación de Comunidades Budistas de España (FCBE), el número aproximado de practicantes budistas en España estaría en torno a unos 80.000. La cifra es aproximada por los siguientes motivos:

- El Budismo no es una confesión estructurada al modo de otras, donde existe un registro de personas que, o bien son adscritas a ellas a temprana edad por sus padres, o efectúan un determinado acto de adhesión a partir del cual son incorporadas a algún tipo de registro.
- Salvo los listados de socios o miembros de comunidades, no es obligatorio, para ser practicante budista, la incorporación al fichero de un determinado centro de práctica.
- Es complejo establecer, de entre quienes acuden a enseñanzas budistas, aquellos que están meramente interesados, o los que son realmente practicantes. Por ello resulta más seguro realizar la estimación por el cómputo de quienes acuden a prácticas rituales con alguna regularidad.

El estudio más fiable del que dispone la FCBE se llevó a cabo mediante un muestreo, con motivo de las dos ocasiones en que solicitó la declaración de notorio arraigo, que se obtuvo en octubre de 2007. Se pidió a las comunidades que reflejaran el número de personas que acudían a sus prácticas rituales con alguna regularidad. Una vez recibidos los datos, se realizó un estudio sociológico de incremento anual de practicantes, lo que reveló un porcentaje sorprendentemente alto, especialmente habida cuenta de que el proselitismo está estrictamente prohibido en la confesión budista. La cifra de 80.000 practicantes se estableció partiendo de las que se manejaron para la segunda solicitud de arraigo.

En la cifra de 80.000 no se incluye el seguramente alto número de inmigrantes budistas chinos, que no han considerado la posibilidad de entablar relación alguna con la FCBE.

En la página [www.federacionbudista.es](http://www.federacionbudista.es) se puede consultar las comunidades que forman parte de la Federación.

En el Registro de Entidades Religiosas, a fecha 24 de junio de 2015, están inscritas 76 entidades budistas, entre las que destaca la FCBE con 3 entidades federadas.

### **2.4. Iglesia Ortodoxa**

Los diferentes Patriarcados históricos se han establecido en España, aglutinando las diferentes procedencias étnicas de los fieles. Según sus propias fuentes son 1.500.000 millones de fieles ortodoxos, aunque el Observatorio del Pluralismo Religioso en España rebaja esa cifra a una tercera parte, siendo en su mayoría de origen rumano. Así están inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, los Patriarcados de la Iglesia Ortodoxa de Serbia, Moscú, Bulgaria, Rumania, Georgia y Constantinopla.

En enero de 2010 se creó la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal con el objetivo de facilitar la organización eclesiástica de cara a la representación de los

ortodoxos y sus comunidades ante el Estado y la sociedad pero no tiene una constitución independiente como entidad religiosa inscrita en el RER.

En el Registro de Entidades Religiosas, a fecha 24 de junio de 2015, están inscritas 114 entidades ortodoxas, cifra que engloba a las diferentes Iglesias Ortodoxas existentes en España.

#### **2.4.1 Iglesia Ortodoxa Griega**

No pueden calcular el número de sus fieles dado el carácter multiétnico de su jurisdicción eclesiástica particular.

#### **2.4.2 Iglesia Ortodoxa Rusa**

Según la información del INE, en España viven 65.034 ciudadanos rusos, 88.594 ciudadanos ucranianos, y 17.438 ciudadanos moldavos. La mayor parte de ellos, según las encuestas, se identifican como fieles de la Iglesia Ortodoxa del Patriarcado de Moscú en sus países de origen.

La información sobre los lugares de culto y los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa en España se encuentra en las siguientes páginas web:

Lugares de culto: <http://orthodoxspain.com/es/templos-y-parroquias/>

Clérigos: <http://orthodoxspain.com/es/clero/>

Están presentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Valencia.

#### **2.4.3 Iglesia Ortodoxa Rumana**

En España la comunidad ortodoxa rumana representa un porcentaje del 70-75% de la población rumana, porcentaje que estiman teniendo en cuenta que en Rumanía el 83% de los ciudadanos son ortodoxos.



## **IV.- Reconocimiento y representación institucional de las confesiones religiosas.**

### **1. Iglesia Católica**

Tiene cuatro representantes en la CALR.

### **2. Evangélicos**

Tiene 2 representantes en la CALR.

Desde FEREDE alegan que uno de los principales problemas es que el reconocimiento de la representación institucional de la Iglesia católica y la interlocución con la misma difiere del resto de las confesiones religiosas.

Con el fin de corregir esta situación y de dar el impulso adecuado a la política de libertad religiosa del Gobierno y de la Administración pública, la FEREDE propone la creación de una Secretaría de Estado de Asuntos Religiosos, dependiente de la Presidencia del Gobierno o de otro órgano que coordine y que tenga la facultad de aplicar en las diferentes áreas afectadas (educación, centros asistenciales, fuerzas armadas, etc.) las medidas de protección de las libertades y la política religiosa del Gobierno. Además le correspondería encargarse de las relaciones institucionales con los diferentes organismos de la Administración del Estado o de carácter autonómico y municipal que tengan competencias en la aplicación o desarrollo de normativa de carácter religioso. Un organismo similar para la interlocución con las confesiones sería también necesario a nivel autonómico.

### **3. Judíos**

Tiene un representante en la CALR.

### **4. Musulmanes**

La CIE tiene dos representantes en la CALR, que son sus dos Secretarios Generales.

Cabe destacar que la falta de interlocutor único fue uno de los problemas que se debieron solventar durante el proceso de negociación del Acuerdo de Cooperación, dando lugar a que el Estado mantuviera inicialmente conversaciones de forma paralela con las dos Federaciones musulmanas (la FEERI y la UCIDE). El 18 de febrero de 1992 se creó una entidad para actuar como interlocutor único en la negociación y firma del Acuerdo, así como en su seguimiento, que fue la Comisión Islámica de España (CIE).

No obstante, las dos Federaciones se han mantenido como entidades jurídicas independientes dentro de la CIE, lo que ha tenido su reflejo en los órganos rectores de la misma. En efecto, según los Estatutos vigentes de la CIE, son órganos rectores de la misma la Comisión Permanente y la Secretaría General. La Comisión Permanente está integrada por seis miembros, tres en representación de la FEERI y tres en representación de la UCIDE, y sus acuerdos y decisiones deben ser aprobadas «por mayoría absoluta de sus miembros, previo acuerdo también mayoritario de los representantes de cada Federación», así pues se establece un sistema de dobles mayorías, esto es, mayoría de

cuatro votos, procedentes dos de la FEERI y dos de la UCIDE. La Secretaría General está integrada por dos Secretarios, uno de la FEERI y otro de la UCIDE.

Esta estructura bicéfala ha dificultado a la CIE funcionar de manera eficaz como órgano representativo del Islam en España ante el Estado para el seguimiento del Acuerdo de 1992.

Además, el Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, ha dado lugar a que la CIE actualmente esté compuesta por 18 federaciones islámicas. Si ya era un problema llegar a un acuerdo entre las dos federaciones fundadoras, el acuerdo entre todas las entidades que hoy son miembros directos de la CIE es todavía más difícil.

### **5. Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones)**

Tiene un representante en la CALR.

### **6. Iglesia de los Testigos de Jehová**

Durante la tramitación del Real Decreto que regula la CALR ya manifestaron su voluntad de no formar parte de esta Comisión. Tras la aprobación del Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la CALR, mediante escrito de enero de 2014, renunciaron a este derecho.

Han denunciado problemas en el uso de centros públicos (auditorios u otros similares), pues cada vez son más los Ayuntamientos que les exigen la inscripción en el Registro de Entidades municipales o que alegan que, por razones de aconfesionalidad del Estado, los centros públicos no pueden ser utilizados para realizar una conferencia religiosa.

### **7. Budistas**

La FCBE agradece que, gracias al impulso dado, se ha aprobado el nuevo Real Decreto por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, con el que se ha podido materializar su derecho a ser miembro de esta Comisión, siete años después de haber obtenido el reconocimiento del notorio arraigo en España.

La FCBE agrupa a la mayor parte de las comunidades budistas activas, de las que dependen un buen número de seguidores y de centros de práctica religiosa.

Habida cuenta de los avances normativos recientes, la FCBE ha emprendido una revisión estatutaria que permita una mayor facilidad de incorporación de las comunidades que, sin tener un linaje histórico acreditado, evidencien una correcta práctica.

### **8. Iglesias Ortodoxas**

Tienen 1 representante en la CALR, debiendo destacarse que, tras consultar a los obispos-miembros de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal, decidieron que el mandato de su representante fuera de dos años y rotatorio, es decir, una persona designada por turno de parte de cada diócesis ortodoxa presente en España.

La Iglesia Ortodoxa Rumana en España defiende que se ha de trabajar con el objetivo de firmar un Acuerdo de cooperación con el Estado, afirmando que es parte integrante y fundadora de la Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal.

La Iglesia Ortodoxa Rusa reconoce que la aportación de la Iglesia Católica a la identidad y cultura de España ha sido incomparablemente más notable que la de cualquier otra tradición religiosa. El Estado debe reconocerlo pero esto no significa que los miembros de las otras confesiones se sientan discriminados.



## V.- Lugares de culto.

En relación con los lugares de culto las diversas confesiones religiosas han mantenido o ampliado, en términos generales, sus respectivas redes de centros de culto. Según los datos facilitados por las confesiones religiosas, la Iglesia Católica conserva durante este ejercicio abiertos 860 monasterios y 22.859 parroquias dentro de sus 70 diócesis y continúa siendo la confesión religiosa con un mayor número de lugares abiertos al culto. Otras confesiones cristianas han experimentado también una consolidación de su arraigo en la sociedad española que correlativamente se traduce en la consolidación de sus redes de centros de culto. Tal es el caso, por ejemplo, de la Iglesia Ortodoxa Rumana de España que cuenta ya con 99 parroquias con 15 filiales que suelen ubicarse en espacios alquilados o cedidos por diversas Administraciones Públicas o, incluso, cedidos por otras confesiones religiosas como la propia Iglesia Católica, aunque esta confesión ha iniciado un paulatino proceso de compra de estos espacios. A tal efecto y a propósito de la instalación de estos lugares destinados al culto, las Iglesias ortodoxas han mostrado al Ministerio de Justicia su interés en que se promueva la existencia de una legislación local específica -y en la medida de lo posible homogénea- en relación con la cesión de espacios de titularidad municipal para uso cultural, en lugar de acoger estas cesiones de espacios para uso religioso a las disposiciones generales en materia de espectáculos u otras análogas.

La FEREDE también ha detectado problemas para la apertura y el establecimiento de sus lugares de culto, siendo ésta una de las cuestiones que considera más problemática. Así, entiende que es insuficiente la reserva de suelo destinado a uso religioso en los planeamientos urbanísticos. Además, los escasos espacios existentes resultan con frecuencia inadecuados pues se encuentran en el extrarradio de las poblaciones, mal comunicados, etc., lo que no favorece la integración de la diversidad religiosa.

Por otra parte, en opinión de FEREDE, sería conveniente que, dentro del respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, se fijaran unos criterios generales comunes para el establecimiento de lugares de culto que garantizaran, en todo el territorio nacional, el ejercicio del derecho fundamental sin más restricciones que las necesarias en una sociedad democrática.

A pesar de que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, estableció que las entidades religiosas debían presentar comunicación previa o declaración responsable para abrir un lugar de culto, sin ser exigible ya la licencia previa, la realidad muestra que algunos Ayuntamientos aplican a los lugares de culto las normativas previstas para actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o las relativas a espectáculos públicos. En alguna ocasión, los requisitos exigidos para la apertura de un lugar de culto resultan, a juicio de FEREDE, desproporcionados, por ejemplo en cuanto al número de plazas de aparcamiento requeridas, al nivel de aislamiento acústico aplicable que se equipara al de establecimientos recreativos tales como discotecas y salas de fiesta, etc.

Otras confesiones religiosas, como la islámica, mantienen inscritas en el registro competente del Ministerio de Justicia en torno a 1.341 entidades, de las cuales su inmensa mayoría cuenta con un espacio de culto. En relación con los centros de culto de esta

confesión, se han trasladado al Ministerio de Justicia algunas decisiones urbanísticas de entidades locales que, a su entender, les han afectado negativamente. Decisiones administrativas contra las que se han interpuesto algunos recursos contencioso-administrativos, tal como hacen el resto de confesiones religiosas cuando una decisión administrativa de naturaleza urbanística afecta a su entender negativa e injustificadamente a su red de centros de culto.

Las comunidades judías, han trasladado a la Administración General del Estado la normalidad y la ausencia de problemas para la apertura de sus propios centros y lugares de culto, aunque han manifestado también una creciente preocupación por la seguridad para personas y bienes en estos centros de culto.

Por su parte, las comunidades budistas refieren igualmente la necesidad de perfeccionar la legislación autonómica y local en materia de apertura de centros de culto, así como de la legislación en materia de arrendamientos urbanos de inmuebles destinados a este fin, con el ánimo de que sea posible dispensar una adecuada protección jurídica a sus espacios dedicados al culto ubicados en inmuebles arrendados.

Otras confesiones como los Testigos de Jehová han realizado al Ministerio de Justicia parecidas observaciones en relación con la conveniencia de actualización y en la medida de lo posible homogeneización de la legislación urbanística en materia de protección de centros y lugares de culto, así como para la agilización de la gestión y obtención de las licencias necesarias para la apertura de estos centros.

En suma, las confesiones religiosas plantean en España problemas y retos comunes en materia de centros de culto derivados de la legislación urbanística y de la gestión de autorizaciones administrativas para esta actividad, así como para la cesión de inmuebles destinados a la apertura de nuevos centros de esta naturaleza, incluyendo su interés colectivo por una protección específica en materia de arrendamientos. Del mismo modo se ha planteado por parte de las confesiones una legítima exigencia de seguridad personal que proteja a los ciudadanos que, en ejercicio de su derecho fundamental a la libertad religiosa, asisten a estos centros de culto para practicar su fe.



## **VI.- Ministros de culto, dirigentes o representantes.**

La Iglesia Católica cuenta en España con, aproximadamente, 19.055 sacerdotes, 46.311 religiosos y unos 13.000 misioneros españoles que realizan acción social fuera del territorio nacional español. La principal inquietud de esta confesión pasa por adecuar la protección social de este personal a las circunstancias del siglo XXI, a la protección social y sanitaria de su personal y a aquella parte del mismo que ha alcanzado la edad de jubilación, solicitando en muchos casos su interés por aumentar su cotización a la Seguridad Social o por configurar un régimen flexible para este personal que pueda adaptarse a sus distintas situaciones.

La FEREDE pone de manifiesto la problemática relativa a los Pastores evangélicos que no pudieron cotizar antes de 1999 por la realización de su ministerio pastoral, y como consecuencia en la actualidad no tienen reconocida una pensión de jubilación o bien tienen reconocida una pensión mínima. A pesar de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su Sentencia de 3 de abril de 2012, declaró que esta situación supone una discriminación por motivos religiosos, el problema sigue sin resolverse satisfactoriamente.

Otras confesiones cristianas como la Iglesia Ortodoxa Rumana de España (que cuenta con 102 sacerdotes y 7 diáconos) o no cristianas como la budista refieren también una preocupación común por la desprotección social de sus ministros de culto en la legislación sobre Seguridad Social, así como -particularmente en el caso budista- en relación con el desplazamiento de ministros de culto extranjeros al territorio nacional español derivados de los controles en la frontera por razones de nacionalidad que, frecuentemente, les dificultan o impiden el acceso al territorio nacional español y comunitario europeo.

Por su parte las comunidades del Islam carecen actualmente de un registro de imanes o ministros de culto que resultan seleccionados por cada entidad. Por ello se están desarrollando en diversas Comunidades Autónomas iniciativas para la atención y formación de estos ministros de culto, en cooperación con entidades educativas islámicas españolas y extranjeras.



## VII. Cementerios y enterramientos.

En relación con los cementerios y enterramientos de sus fieles, los ministros de culto de la Iglesia Católica han atendido a la celebración en el último ejercicio de aproximadamente 341.548 sepelios o exequias mortuorias en España bajo los ritos de esta confesión, ampliamente mayoritaria en la sociedad española, como cuantitativamente se desprende de las cifras relativas a enterramientos y funerales celebrados facilitados por las distintas confesiones religiosas.

Otras confesiones demandan una mayor atención al establecimiento conforme a sus propios ritos confesionales de las honras fúnebres que reciben sus fieles. Tal es el caso de la Iglesia Ortodoxa Rumana que carece de cementerios propios en España o de espacios reservados para el enterramiento de sus creyentes dentro de otros cementerios.

Distinto es el caso de las comunidades islámicas que cuentan ya en nuestro país con un total de 24 cementerios musulmanes, la mayoría de ellos municipales. Número que va en aumento y que se encuentra en franca expansión en numerosas entidades locales distribuidas por todo el territorio nacional. Y pese a que, por diversas razones, han existido dificultades en algunas Comunidades Autónomas para el establecimiento de estos cementerios, también se ha avanzado en este sentido en la búsqueda de soluciones, con la activa implicación del Ministerio de Justicia. Así, por ejemplo, con intermediación de este Ministerio entre las Administraciones afectadas se han establecido espacios de enterramiento para los creyentes de esta confesión religiosa en la Comunidad de Madrid, con el establecimiento de un nuevo cementerio musulmán ubicado en esta Comunidad Autónoma.

Parecida demanda de espacios de enterramiento reservados plantean otras confesiones como la budista que, pese a carecer de espacios de enterramiento propios, han avanzado de forma importante en este sentido con la implicación del Ministerio de Justicia, mediante la firma por ejemplo de instrumentos de colaboración con entidades privadas de pompas fúnebres para posibilitar la celebración de los ritos funerarios budistas a los ciudadanos practicantes de esta confesión religiosa.

Por su parte, las diversas comunidades judías radicadas en España también han firmado durante este ejercicio convenios de colaboración con diversos ayuntamientos para la reserva de espacios confesionales destinados a esta confesión en los cementerios civiles municipales. Vía de solución a su demanda de espacios confesionales para el sepelio que, según los datos facilitados por esta confesión, está generando resultados altamente satisfactorios, extendiéndose a entidades locales de todo el territorio nacional.



## VIII. La libertad religiosa en el ámbito laboral.

En el ámbito laboral se destaca el acierto de la normativa que prevé la adecuación y el respeto a determinadas exigencias de la libertad religiosa como alimentación, festividades y otras. Sin embargo, algunas confesiones detectan ciertas dificultades derivadas de la falta de aplicación de la normativa o de los términos excesivamente vagos de ésta en diversos aspectos.

### 1. Conmemoración de festividades en el ámbito laboral

Algunas confesiones señalan que, pese a que los Acuerdos de Cooperación prevén que las festividades de las respectivas confesiones podrán sustituir a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables siempre que medie acuerdo entre las partes, de hecho, con frecuencia, tanto los trabajadores judíos como los musulmanes, se ven obligados a solicitar días de vacaciones para poder conmemorar esas festividades.

En cuanto a las oposiciones o pruebas selectivas convocadas por las Administraciones públicas en sábado o en las festividades religiosas que recogen los Acuerdos, han surgido algunos conflictos con ciudadanos adventistas del séptimo día y judíos. Recientemente el Tribunal Supremo ha fallado a favor del derecho de una opositora adventista a no examinarse en sábado (STS 3533/2015 de 6 de julio). La FCJE solicita que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento, también por parte de las Administraciones autonómicas, del Acuerdo de 1992 en este punto.

Los fieles de la Iglesia ortodoxa rumana ponen de manifiesto la conveniencia de estipular para los fieles de las iglesias ortodoxas una disposición similar sobre la observancia de festividades a la que tienen las confesiones con Acuerdo de cooperación.

### 2. Alimentación

En cuanto al respeto a las prescripciones islámicas dietéticas, algunas empresas están ofreciendo productos con la denominación «halal».

Se señala que, en 2014, se empezó a trabajar en la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para la elaboración de un protocolo halal en España, en paralelo a lo que está haciendo a nivel europeo el European Committee for Standardization.

En cuestión de alimentación, los budistas sugieren que se prevea la alimentación vegetariana en los mismos términos que se hace para la alimentación «halal» y «kosher».

### 3. Vestimenta

Respecto a la vestimenta en el ámbito laboral, las comunidades islámicas señalan que existe discriminación hacia las mujeres que portan *hiyab* en las entrevistas de empleo. De hecho, apenas hay mujeres musulmanas con *hiyab* trabajando en puestos de atención al público.

#### **4. Permiso de trabajo**

Desde FEREDE se recomienda adaptar a las características de las distintas confesiones la normativa de extranjería que dispone que los ministros de culto extranjeros de las confesiones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo. Concretamente, se señala que la normativa no tiene en cuenta que los ministros evangélicos con frecuencia son llamados a desempeñar su tarea junto con sus familias, por lo que al cónyuge e hijos menores que acompañan al ministro, se les exige un permiso de residencia temporal, lo que en la práctica está generando algunas dificultades. Convendría adaptar la Ley y el Reglamento de Extranjería a esa realidad, previendo la inclusión del cónyuge e hijos menores.



## IX. La libertad religiosa en el ámbito educativo.

### 1. En relación con la enseñanza de la asignatura de religión

Existe una falta de información a los alumnos y los padres, por parte de las autoridades educativas de algunos centros, en relación con la posibilidad de que los hijos reciban la enseñanza de su religión en el centro o la asignatura alternativa a la de religión católica. Así lo han manifestado desde la FEREDE (que además ha señalado que las Administraciones públicas a veces no facilitan la contratación de profesores y la tramitación de las peticiones de enseñanza religiosa evangélica), la CIE y los ortodoxos, mientras que los mormones piden equipararse a las confesiones con Acuerdo recuperando un derecho que durante unos años ejercieron.

Según FEREDE, en la actualidad, hay 12.560 alumnos recibiendo enseñanza religiosa evangélica y 217 profesores impartíendola en 664 colegios públicos distribuidos por todo el territorio nacional.

En el caso de la religión musulmana, según datos manejados por la UCIDE, esta asignatura es demandada por más de 270.300 alumnos mientras que sólo reciben estas enseñanzas de manera efectiva alrededor de 80.500 alumnos. Sólo se imparte en aquellas Comunidades Autónomas en las que no están transferidas las competencias en Educación y en el País Vasco. La CIE también ha puesto de manifiesto los contenidos islamófobos de algunos libros de texto.

La Iglesia católica ha formulado protestas por el incumplimiento del Acuerdo de 1979, al estar suprimido más del 50% del horario de Religión católica en Primaria y Secundaria y haber suprimido la asignatura en Bachillerato.

Tanto la Iglesia católica como los Testigos de Jehová manifiestan su preocupación por la falta de respeto al mandato del artículo 27.3 de la Constitución, toda vez que existen actividades académicas y asignaturas que no respetan el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y morales obligándoles bien a estudiar determinados contenidos bien a asistir y participar en determinadas actividades contrarias a los preceptos de su religión.

### 2. En relación con el profesorado

En el caso de los musulmanes se han contratado 47 profesores de religión islámica que prestan sus servicios en algunas Comunidades Autónomas en las que la competencia en la designación del profesorado corresponde a la Administración del Estado. En la mayoría de ellas, a pesar de la demanda de los alumnos y de que existen profesores en bolsas de trabajo, éstos no han sido contratados por las administraciones educativas correspondientes.

La Iglesia católica denuncia las trabas que desde las administraciones y la justicia se imponen para retirar la *missio* canónica en contra de lo estipulado en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 1979. Ver a este respecto la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 12 de junio de 2014 que falla a favor de España al considerar que la decisión de la Iglesia católica de no renovar el contrato de un sacerdote casado con cinco hijos para enseñar religión

católica, después de la publicación de un artículo en el que se revela la afiliación del demandante al movimiento por el celibato opcional, no vulnera el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

### **3. Vestimenta**

No se han detectado este año problemas relacionados con la vestimenta de los alumnos o de los profesores que acuden a los centros educativos

### **4. Festividades**

Tanto los judíos como los musulmanes han puesto de manifiesto la ausencia de reconocimiento de las festividades religiosas dentro del calendario escolar y el problema de asistencia que ello supone para los alumnos que pertenecen a estas confesiones.



## **X. La libertad religiosa en el ámbito sanitario.**

Dentro del ámbito sanitario no se detectan grandes problemas por parte de las Iglesias consultadas tanto en la cuestión relativa a la asistencia religiosa dentro de los centros hospitalarios como en el caso de la alimentación en los mismos.

Únicamente hay que destacar dos aspectos en los que alguna confesión religiosa ha mostrado su preocupación y que tiene que ver con el rechazo a recibir determinados tratamiento médicos o su aplicación por parte del personal sanitario.

### **1. En relación con la negativa a recibir determinados tratamiento médicos**

Los Testigos de Jehová detectan, en algunos centros hospitalarios públicos, cierto rechazo a tratar con pacientes pertenecientes a esta confesión debido a su negativa a ser sometidos a transfusiones lo que en ocasiones no pueden poner de manifiesto en el escrito de Consentimiento Informado. O bien no se derivan a otro facultativo para que les atienda o bien no se les deriva hacia otro hospital. Sensu contrario, existe un gran número de hospitales que sí que deriva a dichos pacientes aunque ello ha provocado el aumento de las listas de espera en algunos casos.

En el caso de las donaciones de órganos los budistas llaman la atención sobre la necesidad de que la extirpación de órganos, en el caso de los fieles de su confesión, se produzca una vez que el ministro de culto haya declarado el óbito del paciente.

### **2. En relación con la negativa a realizar determinados tratamientos médicos**

La Iglesia católica refiere la falta de reconocimiento de un derecho a la objeción de conciencia por parte del personal sanitario, más allá del ya reconocido y regulado en la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

## **XI. Asistencia religiosa en centros públicos.**

### **1. Prisiones**

Únicamente la religión musulmana ha detectado problemas en el libre acceso de sus imames a los centros penitenciarios. En estos casos, la razón aducida por la Administración ha sido la de la seguridad dentro de dichos espacios. Existen 9 imames acreditados para prestar dicha asistencia y más de 359 peticiones de asistencia por parte de reclusos.

En el caso de otras confesiones, los Testigos de Jehová declaran tener acreditados más de 380 ministros de culto que realizan esta labor y que ya se han acercado durante el último año a más de 780 reclusos que en algún momento han pedido un «curso bíblico».

Los judíos y la FEREDE, ponen de manifiesto la necesidad de una mejor regulación de la prestación de este servicio en la que además se dote económicamente el mismo para que las confesiones no tengan que sufragarlo, si bien el Acuerdo de cooperación suscrito con ambas entidades prevé que sean las confesiones quienes se hagan cargo del gasto generado.

### **2. Centros de Internamiento de Extranjeros**

A pesar de que no estaba expresamente previsto en el texto de los Acuerdos con las confesiones religiosas, se ha trabajado durante 2014 por arbitrar un sistema de asistencia religiosa en los Centros de Internamiento de Extranjeros. Las gestiones culminarían con la firma de un Convenio con la Conferencia Episcopal Española el 12 de junio de 2014 y con la FEREDE, la FCJE y la CIE el 4 de marzo de 2015.

### **3. Hospitales**

Existe un sistema de libre acceso para las diferentes confesiones con notorio arraigo. Éstas han mostrado su disconformidad con el tratamiento recibido por parte del Estado pues dicho servicio no está sufragado por el mismo.

La FCJE propone la firma de un convenio para la identificación de los miembros de la Hebra Kadisha –entidad judía cuyo objetivo es la asistencia espiritual a los pacientes terminales–, que les permita el acceso hospitalario para cumplir su tarea en cualquier momento.

En el caso de la Iglesia católica son más de 1.000 personas las implicadas en la prestación de este servicio (sacerdotes, religiosos/as y seglares). Como consecuencia de las transferencias autonómicas en la materia, su prestación no recibe la misma remuneración, existiendo diferencias salariales entre Comunidades Autónomas. Al desempeñarse la asistencia, en ocasiones, por personas jubiladas, se han suscitado problemas para el pago por parte de los hospitales pues los jubilados no pueden presentar un certificado de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.



## **XII. Ofensas a los sentimientos religiosos e incitación al odio.**

En cuanto a las ofensas a los sentimientos religiosos, incitación al odio, etc., los católicos, judíos, musulmanes y, en menor medida, los Testigos de Jehová, refieren diversos ataques. Otras confesiones, como los budistas, manifiestan tener buena imagen en la sociedad española sin que hasta el momento hayan sido víctimas del odio religioso.

Entre los actos de ofensa u odio reseñados por las confesiones figuran los siguientes:

La Iglesia católica hace constar que a lo largo del año, determinados grupos radicales minoritarios que buscaban notoriedad en los medios, perpetraron actos vandálicos y ataques en algunos templos de la geografía española (la Catedral de la Almudena, la Basílica del Pilar, etc.). A raíz del debate para la reforma de la ley del aborto, varios grupos pro-aborto optaron por interrumpir diversas celebraciones religiosas con insultos u otras perturbaciones. También en la universidad se produjeron una serie de ataques que condujeron a cerrar alguna capilla existente en la Universidad Complutense, pese al acuerdo aún vigente con la Archidiócesis de Madrid, y a que no suponía gasto alguno para la universidad. Se denuncian asimismo las duras críticas e insultos contra varios líderes de la iglesia por ejercer su derecho a la libertad de expresión, impidiéndoles, en numerosas ocasiones expresar sus opiniones en debates públicos.

En cuanto a los judíos, desde la FCJE se coordina un Observatorio del antisemitismo (<http://observatorioantisemitismo.fcje.org/>) que, entre otras tareas, elabora informes en los que se publican los principales ataques antisemitas, tanto contra las personas como contra la propiedad. Asimismo, la FCJE muestra su preocupación por el incremento en los últimos años de los mensajes de odio y de apología del nazismo, principalmente a través de internet y de las redes sociales.

Según el informe de la islamofobia del 2014 elaborado por la plataforma ciudadana contra la islamofobia (<https://plataformaciudadanacontralaislamofobia.wordpress.com/>), se han contabilizado 49 casos de islamofobia en el año. De éstos, un 46% fueron contra bienes materiales (incluyendo daños a mezquitas) y un 54% contra las personas, la mayor parte agresiones verbales, mensajes islamófobos en Internet, particularmente en las redes sociales. El aumento respecto a las denuncias en 2013 es de un 9%. Particularmente preocupantes son los casos en los que la autoría de estas acciones es de personas que ostentan cargos de representación en Administraciones locales o que concurren a las elecciones en listas de determinados partidos políticos.

Un análisis de los casos de Islamofobia en 2014 en España lo ha realizado también el Observatorio andalusí dependiente de UCIDE: <http://observatorio.hispanomuslim.es/isj14.pdf>



### **XIII. Matrimonios religiosos con efectos civiles**

Existe una demanda generalizada de aquellas confesiones con notorio arraigo pero sin Acuerdo con el Estado para que se reconozcan efectos civiles a sus matrimonios.

En este sentido las confesiones han valorado muy positivamente la posibilidad abierta en el proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de que las confesiones con notorio arraigo pero sin Acuerdo de cooperación puedan contraer matrimonio religioso con efectos civiles.

En el caso de aquellas confesiones que tiene firmado un acuerdo con el Estado en el que se reconoce eficacia civil a los matrimonios celebrados en forma religiosa, únicamente la FEREDE y la CIE han puesto de manifiesto la falta de formación del personal que trabaja en los Registros civiles. En este sentido, ambas federaciones coinciden en señalar los problemas en la incoación de los expedientes por parte del personal del Registro o los problemas que se plantean cuando el expediente se traslada de una provincia a otra.



## **XIV. Financiación pública de las confesiones.**

### **1. Asignación tributaria**

En cuanto a la asignación tributaria prevista para la Iglesia católica, según afirma esta confesión, funciona adecuadamente. Aún así se señala que la cuantificación y gestión de los pagos a cuenta continúan figurando en la ley de presupuestos y por el mismo importe que en el anterior sistema, generando cierta confusión como si se tratara de partidas presupuestarias por lo que convendría regular esta materia en los términos solicitados a Hacienda.

Respecto a la financiación directa a otras confesiones, varias (la FEREDE, las comunidades islámicas, los Testigos de Jehová, los budistas y los ortodoxos rumanos) solicitan que se les aplique el sistema de asignación tributaria previsto para la Iglesia católica por el que los contribuyentes pueden optar por destinar un 0'7% de su IRPF al sostenimiento de la confesión y/o a otros fines de interés social. Destacan que con esa medida, además de resolver los problemas de financiación y contribuir a la igualdad entre las confesiones, se lograría una normalización y mayor visibilidad de la diversidad religiosa en España.

### **2. Financiación a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia**

La Fundación Pluralismo y Convivencia hace posible la financiación directa a confesiones distintas de la Iglesia católica pero, a juicio de las confesiones beneficiarias de las ayudas, presenta algunas limitaciones. En primer lugar, la importante reducción de su presupuesto como consecuencia de la crisis económica y los recortes (casi un 60% desde sus comienzos, según señala UCIDE). Asimismo, algunas confesiones critican que los fondos que reciben por esta vía no pueden destinarlos a fines religiosos, sino únicamente culturales o sociales, lo cual es contradictorio con la naturaleza de las confesiones. Por ello, entienden que sería más adecuado ir a al sistema de asignación tributaria.

UCIDE pone de manifiesto que, en el año 2011, el Estado español puso en marcha el llamado «Sistema de canalización de fondos para el apoyo a los proyectos de las comunidades islámicas de España», a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia. A tal efecto se editó un folleto explicativo, se convocó a embajadores de los países del Golfo y se realizó una gira por varios de dichos países. De este modo, las instituciones religiosas islámicas españolas ya no reciben donativos del extranjero, con lo que se ha agravado la situación económica para el mantenimiento de mezquitas y los servicios religiosos. UCIDE sugiere la mediación del Ministerio de Justicia para la finalización de la intervención.

### **3. Desgravaciones fiscales**

Una propuesta de FEREDE para crear mecanismos de ayuda y promoción a la auto-financiación de las confesiones es promover la contribución activa y voluntaria de los ciudadanos, a través, por ejemplo, de la mejora de las desgravaciones fiscales aplicables a los donativos dirigidos a las confesiones (tanto estatales como autonómicas), la modificación del límite del 10% existente para aplicar esta desgravación fiscal, etc.

Las confesiones con notorio arraigo solicitan que se les aplique el sistema de beneficios fiscales previsto para las confesiones con Acuerdo.

## **XV. Valoración general de la protección de la libertad religiosa en España. Propuestas de mejora.**

Las confesiones han valorado positivamente las mejoras impulsadas en 2014 desde la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, especialmente las siguientes:

Reformas normativas orientadas a potenciar la actuación de la CALR y su tarea; la necesaria y urgente reforma y modernización del RER, la ampliación de la posibilidad de celebrar matrimonio religioso con efectos civiles a las confesiones con notorio arraigo. Asimismo, se ha valorado positivamente la tarea de colaboración con otros Ministerios y entidades privadas para hacer más efectivo el disfrute del derecho de libertad religiosa en el ámbito de la inmigración, la educación y los enterramientos, entre otros. Se ha considerado también muy satisfactorio el trabajado realizado para lograr una mayor transparencia de las actividades desarrolladas por la Administración en el ámbito de la libertad religiosa mediante la mejora de la página web.

Alguna confesión (la FEREDE) propone la creación de una Secretaría de Estado de Asuntos Religiosos con capacidad de actuación transversal para las cuestiones de libertad religiosa en los distintos Ministerios y Administraciones afectadas y el impulso para la creación de un órgano similar a nivel autonómico.

En cuanto a algunos obstáculos que dificultan el pleno disfrute de la libertad religiosa pueden mencionarse los problemas existentes para la aplicación del Acuerdo de Cooperación con la CIE debido a la falta de un interlocutor único y al desencuentro entre sus representantes. Ésta es una de las causas que entorpecen la contratación de profesores de religión islámica en la escuela pública.

A juicio de las confesiones puede mejorarse la aplicación de la normativa pactada pues ésta no siempre es debidamente conocida y aplicada. Así, por ejemplo, se señala que, aunque existe base normativa –por lo menos para las confesiones con Acuerdo–, para la protección de la libertad religiosa en el ámbito laboral y educativo por lo que a festividades y alimentación se refiere, por ser ésta excesivamente vaga, su aplicación no es todo lo efectiva que debiera existiendo ciertos problemas para que los miembros de algunas confesiones puedan celebrar sus festividades y cumplir con sus prescripciones dietéticas.

Se ha detectado algún supuesto de discriminación para las mujeres que portan *hiyab* en las entrevistas de empleo.

También en el ámbito educativo se han encontrado dificultades para la aplicación de las normas pactadas, procedentes de la falta de información por parte de algunas autoridades a los padres y alumnos sobre la posibilidad de recibir enseñanza religiosa.

Casi todas las confesiones califican como susceptible de mejora la normativa sobre apertura de lugares de culto y la concesión de autorizaciones y licencias para esta actividad. A este respecto FEREDE propone la conveniencia de una regulación estatal de los requisitos y el procedimiento para el establecimiento de lugares de culto, fijando los criterios generales y tutelando de forma efectiva el ejercicio de este derecho fundamental en todo el territorio nacional. Convendría adoptar medidas para garantizar la reserva de suelo para uso religioso en los planeamientos urbanísticos.



También se considera mejorable la protección social de los ministros de culto y de sus familias.

Existe cierta preocupación por el incremento de las actuaciones de ofensa a los sentimientos religiosos o de incitación al odio: ataques a lugares de culto y a personas, mensajes de odio en las redes sociales o foros de internet, etc. Las confesiones consideran particularmente preocupantes estos mensajes cuando provienen de personas que concurren a elecciones u ostentan cargos de representación en Administraciones públicas.

En el ámbito sanitario algunas confesiones aluden a las dificultades para el reconocimiento de la objeción de conciencia más allá del expresamente previsto en relación con el aborto. Los Testigos de Jehová refieren que determinados centros hospitalarios rechazan tratar con pacientes de esta confesión debido a su negativa a ser sometidos a transfusiones.

Varias confesiones solicitan que se les aplique el sistema de asignación tributaria previsto para la Iglesia católica por el que los contribuyentes pueden optar por destinar un 0'7% de su IRPF al sostenimiento de la confesión y/o a otros fines de interés social. Destacan que, con esa medida, además de resolver los problemas de financiación y contribuir a la igualdad entre las confesiones, se lograría una normalización y mayor visibilidad de la diversidad religiosa en España.

Las confesiones con notorio arraigo pero sin Acuerdo de cooperación solicitan su equiparación en las ventajas que los Acuerdos otorgan en cuanto a la posibilidad de recibir enseñanza religiosa en la escuela y a la financiación de la asistencia religiosa cuando exista demanda suficiente que la justifique.

La valoración general de las confesiones es de satisfacción ante los relevantes avances realizados y de buena disposición para seguir cooperando con la Administración pública en los próximos años para la mejora de aquellos puntos que pueden contribuir a un mayor asentamiento de la igualdad y la libertad religiosa.

## **XVI. Apéndice: Legislación estatal en materia de libertad religiosa**

(Recogida en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa/normativa-materia-libertad/legislacion-estatal>)

### **1. Legislación básica:**

#### **Acuerdos del Estado español con las Confesiones religiosas:**

##### *Con la Iglesia Católica*

- Acuerdo de 28 de Julio de 1976, entre la Santa Sede y el Estado español.
- Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español sobre:
  - Asuntos Jurídicos
  - Asuntos Económicos
  - Enseñanza y Asuntos Culturales
  - Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el Servicio militar de clérigos y religiosos
- Acuerdo entre el Reino de España y la Santa Sede sobre asuntos de interés común en Tierra Santa de 21 de septiembre de 1994

##### *Con otras Confesiones*

- Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Judías de España
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España

#### **Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa**

#### **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**

#### **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa**

#### **Ley por el de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril**

#### **Protección Penal de la libertad religiosa**

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo.



## 2. Desarrollo por materias:

- Personalidad jurídica civil en las entidades religiosas
  - Resolución de 11 de marzo de 1982 de la Dirección General de Asuntos Religiosos
  - Real Decreto 589/1984, de 8 de febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica
  - Real Decreto 1879/1994, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas normas procedimentales en materia de Justicia e Interior
  - Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaria de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administración de la Generalitat de Cataluña, en materia de asuntos religiosos
  - Real Decreto 1384/2011, de 14 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 1 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre
  - Disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, relativa a la apertura de los lugares de culto
  - Instrucción de 4 de junio de 2014, por la que se establecen determinados procedimientos en el Registro de Entidades Religiosas
  - Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la trasmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014
  - Orden JUS/696/2015, de 16 de abril, sobre delegación de competencias (BOE de 21 de abril de 2015)
  - Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas (Vigente a partir del 1 de noviembre de 2015)
- Comisión Asesora de Libertad Religiosa
  - Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa
- Notorio arraigo de las confesiones religiosas en España
  - Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, por el que se regula la declaración de notorio arraigo de las confesiones religiosas en España
- Asistencia religiosa

### *Fuerzas Armadas:*

- Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar
- Real Decreto 684/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de honores militares

### *Centros escolares:*

- Orden de 4 de agosto de 1980 por la que se regula la asistencia religiosa y los actos de culto en los Centros escolares

*Hospitales:*

- Orden de 20 de diciembre de 1985 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre Asistencia Religiosa católica en Centros hospitalarios públicos
- Convenio de 23 de abril de 1986 sobre Asistencia Religiosa católica en Centros hospitalarios del Instituto Nacional de Salud

*Prisiones:*

- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario (B.O.E. de 15 de febrero)
- Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria
- Convenio de 24 de octubre de 2007 de colaboración del Estado con la Comisión Islámica de España para la financiación de los gastos que ocasione el desarrollo de la asistencia religiosa en los establecimientos penitenciarios de competencia estatal

*Otros:*

- Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Conferencia Episcopal Española para garantizar la asistencia religiosa católica en los centros de internamiento de extranjeros de 12 de junio de 2014
- Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la FEREDE, la FCJE y la CIE para garantizar la asistencia religiosa en los centros de internamiento de extranjeros de 4 de marzo de 2015
- Enseñanza religiosa

*Educación:*

- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre que establece enseñanzas mínimas del 2º ciclo de Educación Infantil
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre que establece los contenidos mínimos en Educación Secundaria Obligatoria
- Real Decreto 1467/2007, de 29 de diciembre que regula la estructura básica del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato

*Profesores de religión:*

- Orden de 9 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas

- de la enseñanza de religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria
- Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa evangélica, en los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria
  - Resolución de 23 de abril de 1996, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de marzo de 1996, y el Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica, en los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria
  - Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Lugares de culto y cementerios religiosos
    - Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales
    - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
    - Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (Apertura de lugares de culto)
  - Matrimonio religioso
    - Código civil
    - Orden de 21 de enero de 1993 por la que se aprueba el modelo de certificado de capacidad matrimonial y de celebración de matrimonio religioso
    - Instrucción de 10 de febrero de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa
    - Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (disposición transitoria 5ª, disposición final 5ª, 6ª y 7ª)
  - Ministros de culto

#### *Seguridad Social.*

- Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se regula la Seguridad Social del Clero
- Orden de 19 de diciembre de 1977, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la aplicación de la Seguridad Social en el Clero Diocesano
- Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica
- Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social, de periodos de actividad sacerdotal o religiosa de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados




- Real Decreto 2665/1998, de 11 de diciembre, por el que se completa el real decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento como cotizados a la Seguridad Social, de los períodos de actividad sacerdotal o religiosa a los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados
- Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (modificado por el Real Decreto 1138/07, de 31 de agosto)
- Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social, en favor de los sacerdotes y religiosos de la Iglesia Católica, secularizados
- Real Decreto 822/2005, de 8 de julio, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la seguridad social de los clérigos de la iglesia ortodoxa rusa del patriarcado de Moscú en España
- Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imames de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España
- Real Decreto 1614/2007, de 7 de diciembre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de la Orden religiosa de los Testigos de Jehová en España

#### *Extranjería/Trabajo:*

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009

#### *Secreto religioso.*

- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (art. 371)
- Régimen económico y fiscal de las entidades religiosas
  - Orden de 2 de febrero de 1994 por la que se aclara el alcance de la exención concedida en el Impuesto sobre bienes inmuebles por el artículo 11. 3. a) de los Acuerdos de cooperación del Estado con la FEREDE, FCIE y CIE (BOE de 5 de marzo), aprobados, respectivamente, por las leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de 10 de noviembre
  - Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones
  - Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

- 
- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
  - Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
  - Orden EHA/3958/2006, de 28 de diciembre, por la que se establecen el alcance y los efectos temporales de la supresión de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor añadido y al Impuesto Indirecto Canario
  - Orden EHA/2760/2008, de 25 de septiembre, por la que se aprueba el procedimiento de liquidación de la asignación tributaria a la Iglesia Católica y de regularización del saldo resultante entre el Estado y aquélla, previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008
  - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (arts. 60 y 62.1.c)
  - Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015
  - Otros convenios de colaboración
    - Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Administración de la Generalitat de Cataluña, en materia de asuntos religiosos
    - Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Notariado relativo a la transmisión telemática de escrituras públicas al Registro de Entidades Religiosas, de 23 de septiembre de 2014



